

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: banco agrario de Colombia
Demandado: jose Ricaurte marin garcia
Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00008-00.

El Acuerdo 11709 de 2021 suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los despachos judiciales, el cual fue fijado en Acuerdo expedido el año anterior. Así mismo, la política adoptada por la Corporación, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ACUERDO No. CSJTOA21-8 08/01/2021" Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Ibagué, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de Enero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura." "Artículo 2.- MANTENER VIGENTE en todas sus partes, el acuerdo CASJTOA20-57 del 07 de Octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, "Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Ibagué, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura". EXCEPTO, en lo relacionado al aforo, el cual a partir del 12 de Enero de 2021 y hasta el 31 se fija en el 30% para todas las sedes judiciales del Distrito Judicial de Ibagué, disponiendo la presencialidad en las sedes judiciales del 30% de servidores judiciales por cada despacho, secretaria, oficina, centro o dependencia en general. "

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso,

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



PAGARE -No. 066246100012952; No.066246100012890; No. 4866470212994891; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término para el ejecutado JOSE RICAURTE MARIN GARCIA con cedula No. 93.340.598 que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General del Proceso contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

EL ejecutante deberá hacer uso de las nuevas disposiciones "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN, de
conformidad con el artículo 430 del C.G.P. RESUELVE:

PRIMERO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En contra del el ejecutado JOSE RICAURTE MARIN GARCIA con cedula No. 93.340.598, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de quinientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos M/ct \$ 581.430 como capital PAGARE No. 066246100012952.

1.2. Interese corrientes por el valor de sesenta y un mil ciento sesenta seis pesos M/cte \$61.166, desde el 6 de agosto de 2019 al 6 de agosto de 2020.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



1.3. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 7 de agosto de 2020 hasta verifique el pago total.

1.4. Por la suma de tres millones de pesos M/ct \$ 3'000.000 como capital PAGARE No. 066246100012890.

1.5. Interese corrientes por el valor de trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/cte \$349.455, desde el 3 de agosto de 2020 al 9 de octubre de 2020.

1.6. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 10 de octubre de 2020 hasta verifique el pago total.

1.7. Por la suma de novecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos M/ct \$ 969.756 como capital PAGARE No. 4866470212994891.

1.8. Interese corrientes por el valor de ciento veintitrés mil ciento ochenta y cuatro pesos M/cte \$123.184, desde el 15 de enero de 2010 al 20 de diciembre de 2019.

1.9. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 21 de diciembre de 2019 hasta verifique el pago total.

1.10. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

SEGUNDO. Ordena el ejecutado JOSE RICAURTE MARIN GARCIA con cedula No. 93.340.598, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



(10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO. NOTIFIQUESE este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P. con las modificaciones de los artículo 8,9 del decreto 860 de 2020.

CUARTO. Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

QUINTO. Reconocer personería a la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA RUEDA en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado. Ofíciase yeimicarolinabonilla@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,


JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 9 de hoy _29 DE ENERO de 2021_.
SECRETARIA.
ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ